

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA



1 CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
2 ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA DE
3 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
4 DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS CORONEL
5 DISBANCOR C. LTDA..-

6 OTORGANTES: NORA PATRICIA, ROMMEL
7 EUVIN, OSWALDO MICHAEL CORONEL MIÑAN.-

8 CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000

9 %&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

10 0000000000000000

11 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República
12 del Ecuador, hoy día Viernes catorce de Agosto de mil novecientos
13 noventa y ocho; ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER
14 CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos, los
15 señores: NORA PATRICIA CORONEL MIÑAN, de estado civil
16 casada, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales; ROMMEL EUVIN
17 CORONEL MIÑAN, de estado civil casado, Ingeniero en
18 Administración de Empresa; y, OSWALDO MICHAEL CORONEL
19 MIÑAN, de estado civil soltero, Ingeniero; ecuatorianos, domiciliados
20 en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y
21 contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien
22 instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras
23 Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su
24 otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.-
25 "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
26 cargo, sírvase, insertar una en la que conste el Contrato Social,
27 Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de
28 Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente:- **CLAUSULA**

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
Machala - Ecuador

Marcelo Perez Valero
Representador de la Promocion

1 **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en
2 el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad
3 de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada los
4 señores: NORA PATRICIA CORONEL MIÑAN, de estado civil
5 casada, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales; ROMMEL EUVIN
6 CORONEL MIÑAN, de estado civil casado, Ingeniero en
7 Administración de Empresa; y, OSWALDO MICHAEL CORONEL
8 MIÑAN, de estado civil soltero, Ingeniero; ecuatorianos,
9 domiciliados en esta ciudad; con capacidad suficiente para intervenir
10 en todo acto o contrato permitidos por la leyes ecuatorianas.-

11 **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-**

12 Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en
13 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada
14 bajo la denominación de DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS
15 CORONEL DISBANCOR C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a
16 la Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados

17 por los contratantes y que dicen: ESTATUTOS DE LA
18 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: DISTRIBUIDORA
19 DE BALANCEADOS CORONEL DISBANCOR C. LTDA.- CAPITULO

20 **PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-**

21 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La Compañía de
22 Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina:
23 DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS CORONEL DISBANCOR
24 C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

25 Compañía tiene por objeto, dedicarse a: La Compañía Tendrá por
26 objeto el cultivo, crianza, comercialización y exportación de especies
27 bioacuáticas, especialmente camarones; la instalación, proceso y
28 empaque de una planta frigorífica para camarones; la comercialización

Dr. JOSE Y. CABRERA ROMAN
NOTARIO PUBLICO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

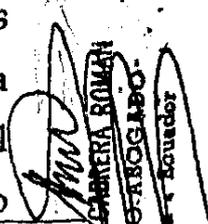
1 de alimentos para camarones; la importación de bombas de agua e
2 implementos, motores y maquinarias destinadas a la actividad y
3 cultivo de camarones, maquinarias agrícola, motores para riego por
4 aspersión, implementos conexos con dichos motores y bombas de
5 agua para uso agrícola; la importación de maquinarias, vehículos y
6 equipos en general que guarden relación con su actividad, así como
7 sus partes, accesorios y repuestos, y su comercialización; importación,
8 exportación y comercialización de productos e insumos agrícolas y
9 pecuarios, tales como abonos, fungicidas, pesticidas y nematocidas,
10 etc.; cultivo y aprovechamiento de especies bioacuáticas; importación,
11 exportación, comercialización y distribución de toda clase de
12 electrodomésticos, sus accesorios y repuestos; también podrá adquirir
13 bienes muebles e inmuebles, predios rústicos o urbanos.- Para el
14 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá; a) celebrar contratos
15 de representación, agencias, mercadeo, distribución y mandato en
16 general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que
17 tengan relación con su objeto; b) Adquirir acciones o participaciones
18 en Compañías ya constituidas; c) participar en la constitución de
19 Compañías ya sea como accionista o como socia; y, d) Llevar a cabo
20 todo acto o celebrar contratos permitido por las leyes ecuatorianas y
21 de acuerdo a estos Estatutos.- **ARTICULO TERCERO:**
22 **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se
23 constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-**
24 La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rosa,
25 Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta
26 General de Socios, Sucursales y/o Agencias, dentro o fuera del país,
27 cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-**ARTICULO**
28 **QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será el de

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
Machala - Ecuador

REPUBLICA ECUATORIANA
CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO

Marcelo B. Pareda Valera
Registrador de la Propiedad

1 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
2 en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido
3 con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
4 **CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL**
5 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de DOS
6 MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones, iguales,
7 acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.- **ARTICULO**
8 **SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la
9 Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente
10 manera: - Lcda. Nora Patricia Coronel Miñan, ha suscrito seiscientas
11 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres
12 cada una equivalente a SEISCIENTOS MIL SUCRES de capital, y ha
13 pagado el cien por ciento de cada una de ellas, en numerario.- Ingeniero
14 Rommel Euvín Coronel Miñan, ha suscrito ochocientas participaciones
15 iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una
16 equivalente a OCHOCIENTOS MIL SUCRES de capital, y ha pagado el
17 cien por ciento de cada una de ellas, en numerario.- Ingeniero Oswaldo
18 Michael Coronel Miñan, ha suscrito seiscientas participaciones iguales,
19 acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una equivalente a
20 SEISCIENTOS MIL SUCRES de capital, y ha pagado el cien por ciento
21 de cada una de ellas, en numerario.- La Compañía entregará a cada socio
22 un certificado de Aportación en el que conste su carácter de no
23 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
24 corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION**
25 **DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá
26 resolver el aumento o disminución del capital/ En el primer caso, los
27 socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a
28 suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre


Dr. JOSE L. CABRERA ROMÁN
NOTARIO PÚBLICO
Michael y Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SECUNDO
DEL CANTON MACHALA

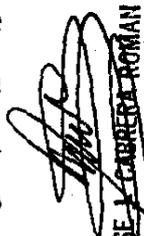
1 que la reduccion no implique devolucion a los socios de parte de las
2 aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que
3 uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las
4 participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán
5 suscribirla los otros socios en la misma forma que se deja establecido
6 solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con
7 el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos
8 socios y que las participaciones que corresponden al aumento de
9 capital, sean suscritas y pagadas por estos, excluyéndose que puede
10 hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital
11 se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a la
12 aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el
13 caso, previa la inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO
14 **NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará
15 un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el
16 veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada
17 anualidad, con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades
18 líquidas y realizadas.- **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos
19 de votación, cada participación dará al socio el derecho a un
20 voto en la Junta General de Socios, caso de que una participación
21 llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá
22 la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
23 **CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada
24 socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios
25 de la misma o del capital social debiendo cumplirse para el caso con
26 las formalidades que prescribe la ley de Compañías en su artículo
27 ciento quince y luego se inscribirá en los Libros de la Compañía,
28 procediéndose a anular el certificado de Aportación correspondiente

Jose J. Cabrera Roman
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SECUNDO
Machala - Ecuador

NOTARIA SECUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SECUNDO

Marcelo Valera
Registrador de la Propiedad

1 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro
2 e un socio, que opere de conformidad con la ley y lo dispuesto en este
3 Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación
4 de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio
5 fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la
6 persona que ellos designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
7 **REPRESENTACION.-** Todo socio podrá hacerse representar en las
8 Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial
9 para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General
10 legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
11 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los
12 derechos concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los
13 siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la
14 Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que
15 necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre
16 que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a
17 través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la
18 Compañía, personalmente o por medio de representante o
19 mandatario, constituido en la forma en que se determina en el
20 contrato; d) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de
21 la participación social pagada; e) Las demás que se establecieron en
22 este contrato y las que constan de manera especial en el artículo ciento
23 dieciséis de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones
24 establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a) A prestar
25 su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o
26 elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre
27 que el socio diere su consentimiento para ello; b) abstenerse de la
28 realización de todo acto que implique injerencia en la administración;


Dr. JOSE L. CARRERA ROMÁN
NOYANICO-ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABREKA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

1 c) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo
2 estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía en caso de
3 incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo
4 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías; d) A rendir las
5 garantías que se le solicitare para el desempeño de sus funciones de
6 administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta
7 General de Socios; e) Todas las demás que se establecieren en este
8 contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento
9 diecisiete de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
10 **GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA,**
11 **ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION LEGAL.-**
12 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE**
13 **LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
14 General de Socios, y la administración de la misma al Gerente
15 General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA**
16 **GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la
17 Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad
18 y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad
19 con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no
20 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios,
21 empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en
22 cuanto tales decisiones se refieran a estos.- **ARTICULO DECIMO**
23 **SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU**
24 **CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se
25 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los
26 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
27 Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquila

JOSE J. CABREKA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
Machala - Ecuador

NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABREKA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO

Marcela P. Valera
Registrador de la Propiedad

1 personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con
2 señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria
3 deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por ambos
4 y deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al
5 fijado por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria
6 por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá convocada y
7 válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el
8 capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad
9 la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse
10 en ella.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL**
11 **EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** La Junta General
12 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente
13 General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta
14 General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios
15 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
16 Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en
17 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si
18 los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición
19 de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del
20 capital social, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el
21 artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. No hará falta la
22 convocatoria por la prensa ni por esquila personal y la junta se
23 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y
24 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado
25 con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre
26 presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por
27 unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en
28 la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE**

Dr. JOSE V. CARRERA-ROMERO
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA

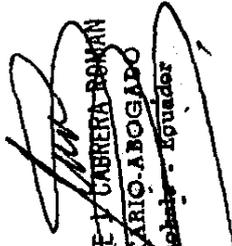
1 **LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales solo podrán tratarse
2 los asuntos que constan en la convocatoria o para los cuales fue
3 convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
4 **QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida
5 válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a
6 ella no representan más de la mitad del capital social/Si no se
7 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda
8 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
9 fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha
10 Junta Cualquiera que sea el número de socios que concurren a ella.-
11 **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**-
12 Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas
13 Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios
14 presentes.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE**
16 **LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por
17 el Presidente de la Compañía, y en su falta por el socio que para el
18 efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo
19 actuar como Secretario, el Gerente General de la Compañía, y en su
20 ausencia, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma
21 Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**
22 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de
23 la Junta General los siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente
24 General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos,
25 aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del
26 Gerente General solo podrá acordarlo la Junta General por una
27 mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del
28 capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

Marcelo B. Cabrera Valarezo
Representante de la Propiedad

1 General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros
2 funcionarios o administradores; y, fijarles en cada caso, sus
3 atribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; b)
4 Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y
5 trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Presidente; c)
6 Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y
7 cuentas, que le presentaren los administradores de la Compañía; d)
8 Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos
9 socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,
10 fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía,
11 ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus
12 estatutos sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en
13 la Ley y en los presentes Estatutos; f) resolver sobre el reparto de
14 utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de
15 reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la
16 compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de
17 o para la Compañía; h) Requerir de los administradores y
18 empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con
19 los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios
20 convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la
21 Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más
22 socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos por la
23 Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra
24 de los administradores de la Compañía cuando hubiere lugar a estas;
25 k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere del caso; l) Resolver
26 todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
27 administración de la Compañía, deberes y obligaciones para el
28 desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, ll) En


DR. JOSE Y CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

1 general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este
2 encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y
3 estos Estatutos le correspondería.- De cada Junta se sentará un acta
4 que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un
5 expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren
6 conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se
7 extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el
8 reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continúa y
9 sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta.-

10 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-**

11 **CONDICIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de
12 Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en el
13 desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,
14 pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de
15 su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se
16 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el
17 Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia
18 actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de

19 Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO**

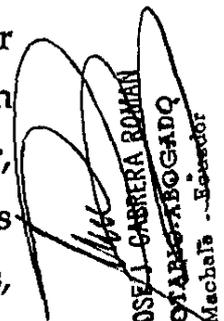
20 **CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
21 atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Presidir las
22 sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o
23 extraordinaria, salvo en caso de remoción de este funcionario de
24 acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; b) Intervenir
25 en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la
26 Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
27 certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales
28 ordinarias o extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

NOTARIAL
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO

Marcelo P. Pereira Delarosa
Registrador de la Propiedad

1 determinados negocios sociales y constituir en procuradores a
2 abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando
3 fuere menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por
4 ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y
5 los socios; f) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el
6 balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la
7 propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días
8 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual;
9 g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; h)
10 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la
11 nómina de Socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y
12 monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir
13 una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación
14 la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; i) Nombrar,
15 remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores, y más
16 personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos,
17 la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha
18 designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la
19 obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad
20 del trabajo lo permite; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar,
21 pagar, ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito
22 conjuntamente con el Gerente General; k) Abrir cuentas corrientes
23 bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar
24 dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier
25 otra forma permitida por la ley. Aceptar cheques a nombre de la
26 Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos. Actos que deberá
27 realizarlos conjuntamente con el Gerente; l) Efectuar pedidos de
28 importación y exportación y suscribir los correspondientes


DR. JOSE L. CABRERA ROMÁN
NOTARIO PÚBLICO
Mecabala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUINCO
DEL CANTON MACHALA

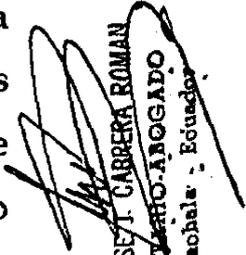
1 documentos; l) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a
2 tales actividades en las oficinas del Banco respectivo, aduanas y
3 Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o
4 privado; m) Conceder autorización a despachadores afianzados de
5 Aduanas, con los fines determinados en los literales l) y ll); n)
6 Cumplir con los deberes que por Ley o estos estatutos le fueren
7 asignados; y, o) En caso de ausencia temporal o definitiva será
8 subrogado por el Gerente General de la Compañía; y, en caso de
9 ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al
10 titular.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE
11 GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta
12 General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus
13 funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será
14 removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su
15 gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá
16 presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que
17 se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de
18 su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas
19 hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente
20 General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y
21 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) EL Gerente General es el
22 máximo representante de la Compañía, ejercerá la representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la misma; b) Convocar individual o
24 conjuntamente con el Presidente a dichas Juntas; c) Suscribir
25 conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación; d)
26 Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de
27 este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que
28 la Junta General de Socios designe al titular; e) Intervenir

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIO SEGUINCO
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
ABOGADO

Marcos B. Velasco
Registrador de la Propiedad

1 conjuntamente con el Presidente en la celebración de los actos y
2 contratos determinados en los literales c), j), l), ll) y m) del Artículo
3 Vigésimo Cuarto de los Estatutos; e) Cumplir y hacer cumplir las
4 resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los
5 presentes Estatutos; f) Vigilar la buena marcha de los negocios
6 sociales; g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos
7 Estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía
8 y aquellos que la Junta General le encomendare.- CAPITULO
9 CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y
10 LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO
11 SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las
12 deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta
13 General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades
14 líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de
15 sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio
16 inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
17 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengarán intereses.-
18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y
19 LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse antes de la
20 expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los
21 socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos
22 establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto
23 en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de
24 liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviera designar
25 uno especial. Se designará dos liquidadores de conformidad a lo
26 dispuesto en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.-
27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO
28 ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía


Dr. JOSE T. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

1 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**
2 **TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y**
3 **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Socios,
4 ordinaria , o extraordinaria, pueda acordar válidamente la
5 transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma
6 de sus estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
7 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** En
8 cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de
9 Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la
10 Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones
11 correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para
12 que efectúen la fiscalización, señalándoles sus atribuciones.-
13 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la
14 Compañía de común acuerdo designan a la Licenciada Nora Patricia
15 Coronel Miñan, como Gerente General de la Compañía; y, al
16 Ingeniero Oswaldo Michael Coronel Miñan, como Presidente,
17 debiendo extenderse los nombramiento respectivos.- **ARTICULO**
18 **TRIGESIMO TERCERO.-** Facultase a la socia Nora Patricia Coronel
19 Miñan, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la
20 Compañía, la Inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las
21 gestiones conducente al perfeccionamiento de este contrato.-
22 **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION ESPECIAL.-** Por su Parte, la
23 señora Licenciada Nora Patricia Coronel Miñan, declara y deja
24 expresa constancia que, por tener separación de bienes, según consta
25 de la sentencia judicial cuya copia debidamente legalizada se adjunta
26 como habilitante, las participaciones que aporta a la constitución de la
27 presente Compañía, así como las que posteriormente adquiriera ya sea
28 como cesión de participaciones o por Aumento de Capital; así como

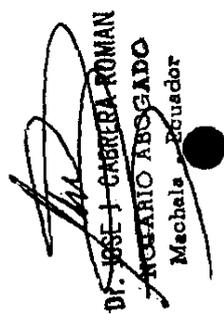
J.J.R.
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

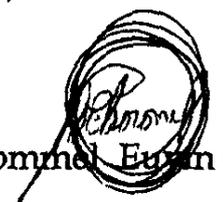
NOTARIA SOCIA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO



M. B. Valero
Registrador de la Propiedad

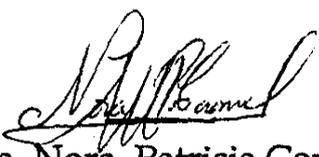
1 también los bienes que la Compañía adquiriera no acrecen al haber de
2 la sociedad conyugal que tiene formada con su esposo señor Reinaldo
3 Francisco Zumba Córdova, sino a su patrimonio personal, teniendo
4 además la libre disposición de los mismos.- Se adjunta como
5 documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración
6 de Capital.- Agregue señor Notario las formalidades de estilo para la
7 perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado José Manuel
8 Cabrera Gallardo.- Registro número cuatrocientos noventa y nueve.-
9 Colegio de Abogados de el Oro".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que
10 conjuntamente con los respectivos documentos habilitantes que
11 se agregan a la presente quedan elevados a Escritura Pública
12 con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas
13 de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta
14 escritura íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes,
15 aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad
16 de acto, de todo lo cual, doy fé.-


Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
ABOGADO
Machala, Ecuador

17
18
19  Ing. Rommel Euzán Coronel Miñan

20 C. I. No. 070181272-9

21 C. V. No. 0026-044

22
23 
24 Lcda. Nora Patricia Coronel Miñan ✓

25 C. I. No. 070176209-8

26 C. V. No. 0026-042

27
28 Si.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SANTA ROSA, AGOSTO 13 de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 015002, el (la) Sr. ROMMEL CORONEL M.

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 2'000.000,00

para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS CORONEL DISBANCOR C.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN</u>	S/ <u>800.000,00</u>
<u>CORONEL MIÑAN NORA PATRICIA</u>	<u>600.000,00</u>
<u>CORONEL MIÑAN OSWALDO MICHAEL</u>	<u>600.000,00</u>
TOTAL S/.	<u>2'000.000,00</u>

Atentamente,

Form. CC - 300 - A

Marcelo B. Pizarro Valero
Registrador de la Propiedad

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede es igual a su original.

Fecha: 14 AGO 1998

[Signature]
D. [Signature] ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 966565

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABRERA GALLARDO JOSE M.

Fecha Reservación: 29/07/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS CORONEL DISBANCOR C. LTDA.
Aprobado
- 2.- BALANCEADOS CORONEL BALCOR C. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 67721 BALYCORP, 22668 BACOR
- 3.- PRODUCTOS DEL MAR CORONEL PROMACO C. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 10432 PROMACO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/10/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original
Machala, 14 AGO 1998

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO, ABOGADO



DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDO
DEL CANTON MACHALA

1 guen las firmas.- 4.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

Ing. Oswaldo Michael Coronel Miñan

C. I. No. 070266006-9

C. V. No. 0026-043

[Large handwritten signature]
DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

[Vertical stamp: DR. JOSE J. CABRERA ROMAN, NOTARIO - ABOGADO, Machala - Ecuador]

[Vertical stamp: NOTARIO SEGUNDO, DEL CANTON MACHALA, DR. JOSE J. CABRERA ROMAN, NOTARIO - ABOGADO]

SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.

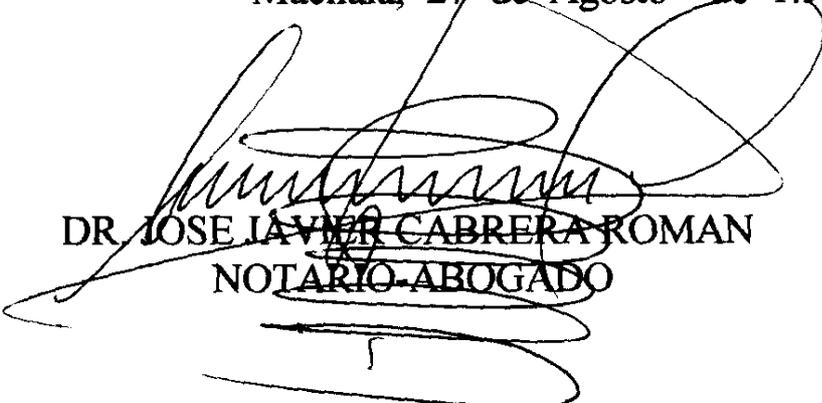


[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

[Vertical signature: Marcelo B. Cabrera Valera]

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado razón al margen de la Escritura Pública Constitución de Compañía, de fecha 14 de Agosto de 1.998, según lo establece el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-6-1-1-0517, de fecha 24 de Agosto de 1.998, dictada por el Intendente de Compañías en Machala, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS CORONEL DISBANCOR C. LTDA..-

Machala, 27 de Agosto de 1.998.-

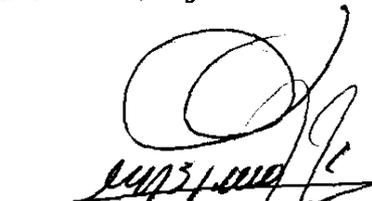


DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

ERTIFICO :

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 98-6-1-1-0517, dictada por la abogada Olga Pazmiño Abad Intendente de Compañías de Machala el día 24 de agosto de 1.998, la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE BALANCEADOS CORONEL DISBANCOR C. LTDA. que antecede, ha sido inscrita con Nº 13 del Registro Mercantil y anotada al Repertorio bajo el Nº 1.673. en esta fecha.

Santa Rosa, agosto 28 de 1.998



Marcelo B. Pereira Valarezo
Representante de la Comunidad



CERTIFICO :

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Nº 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.

Santa Rosa, a 28 de agosto de 1.998.-



Marcelo B. Pereira Valarezo
Marcelo B. Pereira Valarezo
Registrador de la Propiedad

Marcelo B. Pereira Valarezo

CERTIFICO :

Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.-

Santa Rosa, agosto 28 de 1.998.-

Marcelo B. Pereira Valarezo
Marcelo B. Pereira Valarezo
Registrador de la Propiedad

